

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 29 de septiembre de 2025 (BOPA núm.194, de 08 de octubre de 2025), del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se convocan subvenciones públicas para 2025-2026, con destino a programas de formación no conducentes a la obtención de certificados profesionales dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas.

SEGUNDO.- Por Resolución de 30 de diciembre de 2025 (BOPA núm. 5, de 9 de enero de 2026), del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, rectificada por Resolución de 9 de marzo de 2026 (BOPA núm. 60, de 27 de marzo de 2026), fue concedida a la entidad FUNDACIÓN COMARCAS MINERAS PARA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EMPLEO con nº de CIF: G33401340 una subvención por un importe total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (232.352,40 €) al amparo de la convocatoria de subvenciones 2025-2026 con destino a la realización de programas de formación no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad para personas trabajadoras desempleadas y ocupadas.

TERCERO.- La entidad beneficiaria presenta escrito el 27 de marzo de 2026 de renuncia parcial a la subvención concedida por un importe total de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.242,80 €).

CUARTO. - El Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación notifica en fecha 25 de mayo de 2026, requerimiento de subsanación al escrito presentado.

QUINTO. -FUNDACIÓN COMARCAS MINERAS PARA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EMPLEO presenta en fecha 25 de mayo de 2026, respuesta a dicho requerimiento.

SEXTO. -Analizada la solicitud presentada por la entidad y de conformidad con el apartado decimoquinto de la convocatoria, se comprueba que no perjudica derechos de terceros y por lo tanto no se considerará inejecución a efectos de valoración en futuras convocatorias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del Decreto 49/2025, de 29 de abril, del Presidente del Principado de Asturias por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023, de 16 de diciembre, las competencias en materia de formación profesional para el empleo corresponden al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El Presidente del Servicio Público de Empleo es competente para conocer de los hechos objeto del expediente, en virtud del artículo 11 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

TERCERO.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que *"Todo interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"*.

Por su parte, el artículo 94.4 de la referida ley dice que *"La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia"*.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar la renuncia parcial presentada por la entidad FUNDACIÓN COMARCAS MINERAS PARA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EMPLEO con nº de CIF: G33401340, para 2025-2026 mediante Resolución de 30 de diciembre de 2025, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, con destino a la realización de programas de formación no conducentes a la obtención de certificados profesionales (Línea 1), por importe de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.242,80 €).

SEGUNDO.- Notificar a la entidad interesada la presente Resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica